

Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda la cual correspondió por reparto el día 31 de mayo de 2022.

Expediente en copia virtual anexos: Demanda, medidas, Pagaré No. 1506 \$6.943.858, poder con presentación personal, Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Manizales,

Manizales, 21 de junio de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la CORPORACIÓN CENTRO MANIZALES representada para este caso por el señor JORGE GÓMEZ GUTIÉRREZ, frente a LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA.

TÍTULO VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del **Pagaré No. 1506** por valor de \$6.943.858 suscrito por el señor LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA a favor de la CORPORACIÓN CENTRO MANIZALES, para pagar el 25 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y artículo 6 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. Co., razón por la cual se librá el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, ya que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada de acuerdo al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la CORPORACIÓN CENTRO MANIZALES y en contra LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA, por las siguientes sumas de dinero:

CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 1506:

a) Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.943.858,00) con vencimiento 25 de julio de 2021.

b) Por los intereses de mora liquidados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento, 26 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos los artículos 291 y 292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; el demandado dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado.

QUINTO: Reconocer personería judicial al DR. CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS portador de la T.P. No.50.633 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfae92b339a0fb275f5f0acea6e8b7ec844bb5cc9b42cefa6b772a5ce28ea83d**

Documento generado en 21/06/2022 05:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>